

Ley de los Productos y Servicios de Primera Necesidad Susceptibles a la Congelación y Fijación de Precios en Situaciones de Emergencia

Ley Núm. 131 de 17 de octubre de 2005, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 114 de 15 de noviembre de 2017](#))

Para ordenar que se incluyan específicamente, sin que se entiendan limitados, como productos y/o servicios de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia los siguientes: tormenteras, servicios de modificación, reparación e instalación de tormenteras; tornillos, tuercas, clavos, expansiones, paneles de madera, sogas, tensores y herramientas; plantas eléctricas, de gasolina, diesel o de gas propano, equipos, piezas, servicios de modificación, reparación e instalación de plantas eléctricas, de gasolina, diesel o gas propano; cisternas de agua, equipos, piezas, servicios de modificación, reparación e instalación de cisternas de agua; equipos, piezas y tanques de combustible de estufas portátiles; tanques y recipientes de almacenamiento de agua; tanques y recipientes de almacenamiento de combustible; toldos y casetas de campaña; además, baterías y linternas de todo tipo y cargadores de energía; agua, hielo, leche, café, todo tipo de farináceos y de granos; y disponer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tome las providencias reglamentarias correspondientes para cumplir con esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Isla de Puerto Rico ha sufrido un serio embate de la naturaleza con el paso del Huracán Georges. Esta experiencia que agobia a nuestros ciudadanos ha permitido resaltar las necesidades básicas y primarias del país durante situaciones de emergencia.

Como consecuencia del huracán nos percatamos que hay muchas personas que no cuentan con los artículos necesarios para mantener al menos un mínimo de calidad de vida, tales como iluminación, agua, alimentos, techo. Esto significó el desasosiego y desesperación para muchos de estos ciudadanos que, tenían que moverse de sus hogares para en algunos casos obtener agua, alimentos y otros artículos a un precio mucho mayor del que en circunstancias normales se encuentra.

No obstante, muchas veces se crean lagunas en los consumidores y comerciantes en cuanto a los artículos y/o servicios que pueden estar sujetos a la congelación y fijación de precios en situaciones de emergencia.

Es por ello, que la Cámara de Representantes entiende es apremiante que se añadan específicamente dichos artículos y/o servicios de primera necesidad, sin que se entiendan limitados, a la lista de productos controlados en situaciones de emergencia a los ya estipulados por reglamento del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (23 L.P.R.A. § 731 nota)

Se ordena que se incluyan específicamente, sin que se entiendan limitados, como productos y servicios de primera necesidad susceptibles a la congelación y fijación de precios en situaciones de emergencia los siguientes artículos o servicios relacionados: tormenteras, servicios de modificación, reparación e instalación de tormenteras; tornillos, tuercas, clavos, expansiones, paneles de madera, sogas, tensores y herramientas; plantas eléctricas, de gasolina, diesel o de gas propano, equipos, piezas, servicios de modificación, reparación e instalación de plantas eléctricas, de gasolina, diesel o gas propano; cisternas de agua, equipos, piezas, servicios de modificación, reparación e instalación de cisternas de agua; equipos, piezas y tanques de combustible de estufas portátiles; tanques y recipientes de almacenamiento de agua; tanques y recipientes de almacenamiento de combustible; toldos y casetas de campaña; además, baterías y linternas de todo tipo y cargadores de energía; agua, hielo, leche, café, todo tipo de farináceos y de granos; equipos de protección y de cuidado personal, tales como: guantes plásticos, guantes de goma o látex, jabón en barra medicinal, jabón líquido medicinal, jabón líquido desinfectante, mascarillas desechables, desinfectante en aerosol, toallas desinfectantes, toallitas húmedas desechables y jabón antibacterial, entre otros, que bien así puedan ser considerados por el Secretario del Departamento de Salud, de entenderlo pertinente y necesario; y disponer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tome las providencias reglamentarias correspondientes para cumplir con esta Ley.

Artículo 2. — (23 L.P.R.A. § 731 nota)

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—EMERGENCIAS Y DESASTRES.